

**0530-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las trece horas con doce minutos del diez de mayo de dos mil veintitres.

**Acreditación de nombramientos en puestos vacantes, en virtud de las renunciaciones de sus titulares en la estructura del partido UNION GUANACASTECA en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto n.º0448-DRPP-2021 de las ocho horas con veinticuatro minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido Unión Guanacasteca, que la estructura del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste quedó integrada de forma completa.

En fecha veintinueve de abril del presente año, la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos:

Melanny León Mora, cédula de identidad 117640267, como secretaria propietaria y delegada territorial, Zoni Viales Álvarez, cédula de identidad 502250894, como presidenta suplente y delegada territorial, y se presentan las renunciaciones originales de las señoras Ociris María Rodríguez Espinoza, cédula de identidad 502670989 y Marla Tatiana Rosales Rodríguez, cédula de identidad 117640649, ambas renunciando a cualquier cargo con el partido Unión Guanacasteca.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN SANTA CRUZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502890598	YORJANY PEREZ MATARRITA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503270616	SERGIO DURAN GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
<b>502250894</b>	<b>ZONI VIALES ALVAREZ</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
502550107	BEDYN ALVAREZ MORAGA	SECRETARIO SUPLENTE
503230819	JOHANNA PATRICIA LOPEZ OBANDO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503640370	GILBERT MATARRITA GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>502250894</b>	<b>ZONI VIALES ALVAREZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
502890598	YORJANY PEREZ MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503270616	SERGIO DURAN GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502550107	BEDYN ALVAREZ MORAGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** En cuanto al nombramiento de la señora Melanny Fernanda León Mora, cédula de identidad 117640267, como secretaria propietaria y delegada territorial no es procedente, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en San Pablo, San Pablo, Heredia, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”*

Se le hace saber al partido político que las acreditaciones realizadas en este acto tendrán vigencia a partir de la firmeza del presente auto y por el resto del periodo, es decir hasta el trece de agosto de dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yps  
C.: Expediente n.º 217-2016, partido Unión Guanacasteca  
Ref., No.: 03803-2023